

## **MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE TRÁNSITO - MERCANCÍAS TRANSPORTADAS MEDIANTE INSTALACIONES FIJAS DE TRANSPORTE**

La nueva sección siguiente «VI.3.11 Mercancías transportadas mediante instalaciones fijas de transporte» debe añadirse en

la parte VI - Simplificaciones

VI.3 Descripción de las simplificaciones

### **VI.3.11 Mercancías transportadas mediante instalaciones fijas de transporte**

#### **VI.3.11.1 Mercancías transportadas mediante instalaciones fijas de transporte**

*Artículo 321 del AE del  
CAU  
Artículo 53 del  
apéndice I del Convenio  
relativo a un régimen  
común de tránsito*

Esta simplificación se aplica a las mercancías transportadas mediante instalaciones fijas de transporte y no requiere ninguna autorización. Las mercancías transportadas mediante una instalación fija de transporte se considerarán incluidas en el régimen de tránsito de la Unión o en el régimen de tránsito común al entrar en el territorio aduanero o en el momento en que se introduzcan en la instalación de transporte fija en dicho territorio.

Se considerará que el régimen de tránsito ha terminado cuando:

- a) se realice la oportuna anotación en los registros mercantiles del destinatario; o
- b) el responsable de la explotación de la instalación de transporte fija certifique que las mercancías transportadas a través de ella:
  - i) han llegado a las instalaciones del destinatario;
  - ii) han sido aceptadas en la red de distribución del destinatario; o
  - iii) han abandonado el territorio aduanero de la Unión o de un país de tránsito común.

El titular del régimen de tránsito es el responsable de la explotación de la instalación de transporte fija establecida en el Estado miembro o en el país de tránsito común a través del cual las mercancías entran en el territorio aduanero o en el que se inicia la circulación. El responsable de la explotación de la instalación de transporte fija también desempeña el papel de transportista.

El titular del régimen y la autoridad aduanera se pondrán de acuerdo sobre los métodos de vigilancia aduanera de las mercancías transportadas.

*Artículo 79 del CAU  
Artículo 113 del  
apéndice I del Convenio*

En caso de que la circulación implique a más de un responsable de la explotación de la instalación de transporte fija, se podrán pedir

*relativo a un régimen  
común de tránsito*

responsabilidades a todos ellos. Sin embargo, únicamente el primer responsable es el titular del régimen.

Los volúmenes de mercancías que entran y salen a través de instalaciones de transporte fijas se miden y controlan a nivel nacional. Cuando las mercancías circulen de un país a otro, las autoridades aduaneras deben informarse mutuamente acerca de los volúmenes en tránsito, T1 y T2, y, en caso necesario, acerca de los volúmenes en libre práctica.

### **Nudos comerciales virtuales (en la UE)**

Un punto comercial virtual (PCV) es un nudo no físico para el intercambio comercial en los mercados del gas natural. Representa todos los puntos de entrada y salida en esa zona de mercado. Un PCV puede presentar una declaración de despacho a libre práctica de mercancías almacenadas físicamente en un Estado miembro distinto de aquel en el que se presenta la declaración; sin embargo, esta facilitación únicamente solo puede llevarse a cabo en el marco del despacho centralizado y se requiere una autorización de despacho centralizado. Esto significa que el levante de las mercancías requiere un intercambio previo de información entre la aduana en la que se ha presentado la declaración de despacho a libre práctica (autoridad aduanera que supervisa el PCV en lo que respecta a determinados envíos) y la aduana en la que se han presentado las mercancías (aduanas responsable del lugar en el que se han depositado o distribuido las mercancías).

*Artículo 54 del  
apéndice I del Convenio  
relativo a un régimen  
común de tránsito*

Los siguientes países de tránsito común han decidido no aplicar este régimen y han comunicado su decisión a la Comisión: Suiza, Macedonia del Norte, Noruega y Serbia.